



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020016

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/1362/2025, de 26 de septiembre, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación: "Planta fotovoltaica Abedul VI", ubicada en los términos municipales de Alfajarín y Perdiguera (Zaragoza), promovida por la mercantil "Enebro New Energy SL". Expediente: DUP-Z-2024-0061 / G-Z-2020-212.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación "Planta fotovoltaica Abedul VI", ubicada en los términos municipales de Alfajarín y Perdiguera en la provincia de Zaragoza, promovida por la mercantil "Enebro New Energy SL", expediente DUP-Z-2024-0061 / G-Z-2020-212, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 24 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 190, de 30 de septiembre de 2024), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.- Con fecha 20 de diciembre de 2024, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil Enebro New Energy SL, para la instalación "Planta fotovoltaica Abedul VI" ubicada en los términos municipales de Alfajarín y Perdiguera provincia de Zaragoza. El promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.- La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 74, de 16 de abril de 2025, y anuncio en prensa el 16 de abril de 2025; envío de notificación a los Ayuntamientos y envío de notificación individual a todos y cada uno de los afectados titulares según datos contenidos en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020016

afectados en el expediente. Se ha recibido notificación del Ayuntamiento de Perdiguera, en fecha 10 de julio de 2025, certificando la ausencia de alegaciones. También se ha recibido notificación del Ayuntamiento de Alfajarín, en fecha 19 de mayo de 2025, certificando la ausencia de alegaciones.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.- Durante el trámite de información pública se ha recibido la alegación A1.

Quinto.- Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 6 de agosto de 2025.

Sexto.- El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: "Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departamento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Aragón, en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público". En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.

Según el apartado primero del citado precepto, "La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020016

ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal".

Segundo.- El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara "de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso", exigiendo para su reconocimiento que "la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación", (artículo. 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa", y "supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública".

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.- En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto; en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.- Con respecto a la alegación presentada durante el período de información pública, visto el contenido de la misma y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020016

Alegación A1.

En relación a la afección de la parcela 50017A00400015 y 50017A00400009.

- (Polígono: 4, parcela: 15, municipio: Alfajarín).
- (Polígono: 4, parcela: 9, municipio: Alfajarín).

El alegante expone: Relativo a la finca 50017A00400015, la alegante informa que existen varios copropietarios y por ello solicita que se entienda con todos ellos en todos los trámites del expediente.

También afirma que los copropietarios de la finca 50017A00400015 son propietarios de los caminos afectados por la instalación.

Relativo a la finca 50017A00400009, alega que la ocupación temporal prevista en su finca inutiliza o destruye la caseta y contadores de agua procedente de la toma general, la cual da uso a distintas fincas. También afirma que la finca se encuentra dentro de un contrato de cesión de derecho de superficie a favor de otra empresa con la finalidad de promover instalaciones renovables y que dichas instalaciones son de interés público.

La empresa promotora considera: Relativo a la finca 50017A00400015, la sociedad manifiesta que según consta en la nota simple registral actualizada a 3 de junio de 2025, la parcela 15, del polígono 4, pertenece en régimen de cotitularidad, figurando D.^a María Asunción Escanero cuya propiedad es por herencia y donación, como una de las titulares junto con otros copropietarios. Sobre los caminos: esta Sociedad no entra ni pretende entrar en controversia alguna respecto a la titularidad de los caminos, ya que dicha cuestión no forma parte de sus facultades. No obstante, esta Sociedad realizó con carácter previo las gestiones necesarias para recabar la información sobre los caminos afectados, y realizó una solicitud dirigida al Ayuntamiento competente, a fin de obtener datos sobre la posible titularidad de dichos caminos.

Relativo a la finca 50017A00400009, conforme a la nota simple registral actualizada a 3 de junio de 2025, se acredita que D.^a María Asunción Escanero ostenta Polígono 4, Parcela 9. Dicha finca consta inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad, sin limitación alguna de dominio, lo que supone el reconocimiento legal de sus derechos sobre dicha parcela. Cualquier interpretación contraria a esta evidencia registral carece de sustento legal. En cuanto a la ocupación se limitará a los actos necesarios y proporcionales al fin del proyecto, sin menoscabar la propiedad ni alterar el uso del inmueble por parte del titular, salvo que exista consentimiento expreso en contrato. Para ello, se concluye que: 1. No afección a



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020016

instalaciones ni elementos funcionales existentes; 2. Mantenimiento del acceso, recursos y aprovechamientos de la finca; 3. En cuanto al supuesto contrato de cesión de derechos de superficie a favor de Total Energi, SA, esta Sociedad pone de manifiesto que se encuentra actualmente en contacto directo con la empresa Total Energi, SA, con el propósito de coordinar y cerrar una solución técnica consensuada respecto a los elementos afectados por el desarrollo del proyecto, en su caso, la caseta mencionada. Dichas gestiones están en curso y serán formalmente comunicadas a la propiedad una vez se alcance un acuerdo definitivo que garantice el respeto a las instalaciones existentes y la adecuada implementación del proyecto. 4. Principio de proporcionalidad y al derecho de propiedad privada.

A la vista de la alegación esta Administración considera: esta Administración ha considerado como interesados dentro del procedimiento, a las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa. Se ha practicado notificación a los interesados conforme el artículo 42 Ley 39/2015 y en el caso de notificaciones infructuosa se ha procedido conforme el artículo 44 de la Ley 39/2015.

Por otro lado, las infraestructuras de riego existentes en las fincas deberán continuar operativas y, de no ser posible, la beneficiaria deberá compensar al propietario por todas aquellas adaptaciones que sean necesarias.

En consecuencia, se acepta parcialmente la alegación.

Quinto.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.- Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Planta fotovoltaica Abedul VI", ubicada en los términos municipales de Alfajarín y Perdiguera en la provincia de Zaragoza, promovida por la mercantil "Enebro New



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020016

Energy SL.", expediente DUP-Z-2024-0061/G-Z-2020-212, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.- Dicho reconocimiento de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.- Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 26 de septiembre de 2025.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020016

ANEXO

relación individualizada de bienes y derechos afectados Planta fotovoltaica Abedul VI

nº finca proyecto	DNI/CIF	Polygono	Parcela	Cultivo	Término municipal	Línea subterránea Longitud (m.l.)	Línea subterránea Superficie (m ²)	Servidumbre de paso para vigilancia y conservación (m ²)	Ocupación temporal (m ²)
11-VIS-779	16992277S 17118184C 17121338T 17124157I 17811425H 17843109P 17846700B 29105452X G50044726	4	15	Improductivo Labor o Labrado secano	Alfajarín	130,46	117,41	391,38	1399,2
13-VIS-779	17121338T	4	9	Labor o Labrado secano	Alfajarín	-	-	-	214,73